

3. **Tercera etapa: Implementación de las tutorías.** Los estudiantes participarán en un proceso de apoyo en el mejoramiento de los aprendizajes a estudiantes del Nivel de Educación Primaria. Esta etapa tiene un valor de 50% de la nota final.

- Los estudiantes graduandos que hayan alcanzado la mayoría de edad, para esta etapa, realizarán tutorías en Matemáticas o Comunicación y Lenguaje, según su elección, a por lo menos dos estudiantes de 2do., 3ro. o 4to. grado del Nivel de Educación Primaria, de un centro educativo de su comunidad, de acuerdo con las indicaciones dadas por los docentes de cada grado.
- Los estudiantes graduandos del Subsistema de Educación Escolar que a la fecha de esta etapa sean menores de edad y todos los estudiantes graduandos del Subsistema de Educación Extraescolar o Paralela, elaborarán material que fortalezca la subárea de su elección. Trabajarán al menos dos temas con material de aplicación que fortalezcan las capacidades de los estudiantes del Nivel de Educación Primaria. El asesor de seminario procurará que dichos materiales sean directamente para beneficio de los estudiantes del Nivel de Educación Primaria.

ARTÍCULO 5. Certificación del Registro Nacional de Agresores Sexuales. Los estudiantes graduandos del Subsistema de Educación Escolar que, para la fecha de realización de la tercera etapa, hayan alcanzado la mayoría de edad, deberán tramitar su certificación en el Registro Nacional de Agresores Sexuales -RENAS-.

ARTÍCULO 6. Evaluación. Al finalizar cada etapa el docente asesor de Seminario asignará la nota correspondiente, la sumatoria de estas será la nota final. La nota mínima de aprobación es de 60 puntos.

En caso de que los estudiantes no alcancen la nota indicada, deberán regirse por los lineamientos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 1171-2010 Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

ARTÍCULO 7. Certificación. La Dirección General de Acreditación y Certificación -DIGEACE- emitirá la certificación como tutores a los estudiantes que concluyan satisfactoriamente las tres etapas.

ARTÍCULO 8. Prohibiciones. Queda prohibido solicitar aportes económicos a estudiantes, padres y madres de familia o encargados, para realizar proyectos de infraestructura en instituciones educativas privadas o públicas, para beneficio de personas o entidades particulares. Los centros educativos que incumplan con lo establecido serán sancionados de acuerdo con las leyes educativas vigentes.

ARTÍCULO 9. Casos no previstos. Los casos no contemplados en este Acuerdo serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación o la dependencia que éste designe.

ARTÍCULO 10. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir inmediatamente a partir de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

Claudia Patricia Ruiz Casasola de Estrada

LAS VICEMINISTRAS DE EDUCACIÓN

Edna Leticia Portales Solval de Núñez

Carmelina Espantazay Serech de Rodríguez

Vilma Lorena León Oliva de Hernández



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 831-2023

Guatemala, 08 de marzo de 2023

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna y la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional, Decreto No. 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, establece que uno de los fines de la educación, es proporcionar una formación basada en principios humanos, científicos, técnicos, culturales y espirituales que formen integralmente al educando, lo preparen para el trabajo, la convivencia social y le permitan el acceso a otros niveles de vida.

CONSIDERANDO:

Que la normativa vigente debe responder a los cambios académicos y a la actualización de la normativa, siendo necesaria la derogatoria y la emisión de un nuevo Acuerdo Ministerial, que norme el desarrollo del Área de Tecnologías de la Información y la Comunicación -TAC- de conformidad con el Currículo Nacional Base -CNB- del Nivel de Educación Media, Ciclo de Educación Básica, así como a los Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación -CAT- autorizados por el Ministerio de Educación, razón de ser del presente Acuerdo Ministerial y de estricto interés del Estado.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 71, 73 y 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 33, literales a), c) y d) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 30, 31 y 66 del Decreto Legislativo número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; Acuerdo Ministerial número 3568-2018 Crear el Sistema de Información y Registro de Educación Extraescolar.

ACUERDA:

EMITIR LA NORMATIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE APRENDIZAJE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN -CAT-.

ARTÍCULO 1. Objeto. Normar y regular el funcionamiento técnico y administrativo de los Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación -CAT- los cuales funcionarán bajo la rectoría del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2. Definición. Los Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación -CAT-, son establecimientos educativos que imparten el Área de Tecnologías de la Información y la Comunicación -TAC-, en el ciclo de educación básica, cursos libres relacionados con tecnologías de la información y la comunicación y otros cursos libres que por su naturaleza pueden impartirse en línea, con sujeción a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones ministeriales.

ARTÍCULO 3. Responsabilidades. El Ministerio de Educación ejerce la rectoría sobre los Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación -CAT- bajo la responsabilidad del Viceministerio de Educación Extraescolar y Alternativa, con la coordinación de la Dirección General de Educación Extraescolar -Digeex-, Direcciones Departamentales de Educación, Dirección de Informática -Dinfo-, Dirección General de Planificación Educativa -Diplan- y con el apoyo de otras Direcciones Sustantivas del Ministerio.

ARTÍCULO 4. Lineamientos educativos.

- El proceso educativo deberá estar enmarcado en principios didácticos y pedagógicos del Currículo Nacional Base -CNB- para el desarrollo de las competencias pertinentes.
- Los estudiantes que cursaron y aprobaron la Subárea de Tecnologías de la Información y la Comunicación -TIC- en años previos, podrán acceder directamente al Área de Tecnologías de la Información y la Comunicación -TAC- y ser registrados en el Sistema de Información y Registros Educativos -SIRE- sin necesidad de equivalencias o cualquier otro trámite.
- Los Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación -CAT-, contemplarán en la implementación del currículo lo siguiente:
 - La inclusión y la pertinencia que faciliten oportunidades para que los estudiantes aprendan y potencialicen sus habilidades y capacidades.
 - Las características, intereses y necesidades educativas especiales asociadas o no a discapacidad incluyendo superdotación (talentos excepcionales) de los estudiantes.
 - Los formatos accesibles en la tecnología de la información y la comunicación para estudiantes con discapacidad. La Dirección General de Educación Especial -Digeesp-, en beneficio de la inclusión, deberá definir el mecanismo de atención a los estudiantes de los Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación -CAT-.
- El Director Técnico y Administrativo de los Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación -CAT- tiene la responsabilidad de garantizar que el personal docente cumpla con las calidades técnicas y pedagógicas requeridas en la Guía del Usuario emitida por la Dirección General de Educación Extraescolar -Digeex-.
- Todos los centros educativos del Sistema Educativo Nacional del nivel medio sector público, cooperativa y privado, con excepción de Telesecundaria, que no dispongan de espacio físico, docente y equipo de computación necesario para el desarrollo del Área de Tecnologías de la Información y la Comunicación -TAC-; los estudiantes pueden cursar el área en un Centro de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación -CAT- autorizado por el Ministerio de Educación.
- Los Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación -CAT- que impartan cursos libres en modalidad a distancia y semipresencial, deberán cumplir con los planes docentes y guías de estudio, las cuales deben contar con dictamen favorable de la Dirección General de Educación Extraescolar -Digeex- y ser autorizados por la Dirección Departamental de Educación correspondiente mediante resolución, a través de la Coordinación de Educación Extraescolar.

- g. Los cursos libres que sean autorizados al Centro de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación -CAT- tendrán una duración de acuerdo con los contenidos programados y competencias a alcanzar, tomando en consideración que los cursos de nivel inicial serán de 200 horas a 480 horas; cursos de nivel intermedio serán de 481 horas a 960 horas y los cursos de nivel avanzado de 961 horas en adelante.

ARTÍCULO 5. Autorización y Revalidación. Para la autorización de funcionamiento deben cumplir con lo siguiente:

- Las personas o instituciones interesadas en abrir Centro de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación -CAT-, deben presentar solicitud de autorización de funcionamiento adjuntando la documentación descrita en la Guía del Usuario en la Coordinación de Educación Extraescolar de la Dirección Departamental de Educación que corresponda.
- Corresponde a la -Digeace-, a través de la Unidad de Informática, brindar los lineamientos para registro y codificación de los -CAT- en los sistemas informáticos respectivos.
- El director del Centro de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación -CAT- debe solicitar cada cinco años a la Coordinación de Educación Extraescolar de la Dirección Departamental de Educación de su jurisdicción, la revalidación de autorización y funcionamiento de los servicios educativos. El expediente debe presentarse seis meses antes del vencimiento de la Resolución vigente.

ARTÍCULO 6. Proceso de Acreditación y Certificación. Se realizará conforme lo establece la Dirección General de Acreditación y Certificación -Digeace-, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Los interesados deberán solicitar a la -Digeace- los requisitos para la acreditación y certificación de los Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación -CAT- en función de los servicios educativos que ofrecen, reflejados en los componentes del Proyecto Educativo Institucional -PEI-, de acuerdo con los lineamientos para su elaboración e implementación y deberá ser enviado a Digeace como el paso inicial del proceso.
- El director del Centro de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación -CAT- puede solicitar asistencia técnica a la Digeace para la elaboración del Proyecto Educativo Institucional -PEI-.
- La -Digeace-, aprobará los Proyectos Educativos Institucionales -PEI- que cumplan con los lineamientos establecidos.
- Digeace en coordinación con la Dirección General de Monitoreo y Verificación de la Calidad Educativa -Digemoca- realizará el proceso de evaluación a los -CAT- que cuenten con el PEI aprobado y a los que estén en proceso de acreditación y certificación.
- Cuando del Centro de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación -CAT- cumplan con todos los requisitos para la certificación y acreditación, la -Digeace- emitirá los documentos correspondientes, mismos que serán enviados a la Dirección Departamental de Educación para hacer entrega a los Interesados.

ARTÍCULO 7. Calidad. El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Extraescolar -Digeex- velará por la adecuada ejecución de los programas educativos y cursos libres, que imparten los Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación -CAT-, para garantizar un servicio de calidad, mediante:

- La implementación de la metodología que orienta el Currículo Nacional Base (CNB) para asegurar que los estudiantes desarrollen el Área de Tecnologías del Aprendizaje y la Comunicación (TAC), Nivel de Educación Media, Ciclo de Educación Básica.
- La verificación del perfil del docente responsable de desarrollar el área, que cumpla con las calidades técnicas y pedagógicas requeridas en la Guía del Usuario emitida por DIGEEX.
- La elaboración del Plan de capacitación técnica laboral de los cursos libres, el cual responderá a las Políticas Educativas y al Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Educación.
- La definición de los perfiles ocupacionales y competencias para la vida y el trabajo, vinculando estrategias de formación técnica laboral, promoción del empleo y emprendimiento.
- La elaboración y ejecución del Proyecto Educativo Institucional -PEI- de los CAT, según artículo 12, inciso "e", Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 8. Registro del resultado final de evaluación. Las evaluaciones de los estudiantes serán establecidas por el Director Técnico o Administrativo.

- Las evaluaciones del Área de Tecnologías del Aprendizaje y la Comunicación -CAT-, deberán ser programadas según el calendario escolar.
- Los Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación -CAT- deberán utilizar los certificados oficiales de registros de nota, que emite -Digeex-. El certificado deberá ser entregado al estudiante para consignar la nota en el Sistema de Registro Escolar -SIRE-.
- Los Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y Comunicación -CAT-, deben aplicar el plan de mejoramiento luego de cada actividad de evaluación, tal como lo indican los artículos 11 y 12 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes Acuerdo Ministerial 1171-2010.
- Los estudiantes que no aprueben el Área de Tecnologías del Aprendizaje y la Comunicación -TAC- tendrán oportunidad de recuperación según lo establecido en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, basándose en el calendario escolar vigente.
- En los cursos libres, las evaluaciones estarán sujetas a las características específicas de cada curso, utilizando los instrumentos y metodologías adecuadas a las competencias que se evalúan, de acuerdo al cronograma establecido en la planificación.
- Los estudiantes de cursos libres, con conocimientos previos, pueden someterse a una prueba de ubicación elaborada por el CAT donde se inscribe, con aval del Coordinador de Educación Extraescolar correspondiente.
- Los estudiantes que, por enfermedad, migración o fuerza mayor, debidamente justificada, tengan que retirarse del curso libre, pueden solicitar por escrito evaluación extraordinaria al director del CAT, quien a su vez la traslada al Coordinador de Educación Extraescolar de la Dirección Departamental de Educación para su autorización mediante oficio.
- Los Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y Comunicación -CAT-, deben llevar control digital o escrito, del progreso y dominio de las competencias alcanzadas por los estudiantes durante el periodo de duración del o los cursos libres autorizados.

ARTÍCULO 9. Funcionamiento del -CAT- dentro de los centros educativos. Los centros educativos del Sistema Educativo Nacional del Nivel de Educación Media, Ciclo de Educación Básica que desarrollen el Área de Tecnologías del Aprendizaje y la Comunicación -TAC- no están autorizados para el cobro adicional por la prestación de este servicio.

No se autorizará el funcionamiento de academias privadas y Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CAT) que estén anexas a centros educativos privados o públicos.

ARTÍCULO 10. Cuotas. La autorización de cuotas de inscripción y mensualidades serán determinadas por las Direcciones Departamentales de Educación a través de las Coordinaciones de Educación Extraescolar correspondientes, la cual quedará establecida en la resolución de autorización de funcionamiento sobre la base de servicios educativos y la calidad de los mismos; el contexto socioeconómico de la población que atienden y que hayan cumplido con los procedimientos técnico administrativos establecidos en el presente Acuerdo. Ningún Centro de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación -CAT-, podrá cobrar por servicios no autorizados por el Ministerio de Educación.

Los Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación -CAT-, podrán incrementar cada tres años sus cuotas hasta un quince por ciento (15%), para el efecto deberá contar con Resolución vigente de la acreditación o certificación de la calidad de los servicios que presta, a través de la Dirección General de Acreditación y Certificación -Digeace-.

ARTÍCULO 11. Sanciones y Cancelación. Los Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación -CAT-, que contravengan las disposiciones legales o que incumplan con las disposiciones emitidas por las autoridades competentes, recibirá las sanciones siguientes:

- Amonestación verbal: Esta se aplicará ante faltas leves calificadas por la autoridad distrital, y que constarán en los reportes presentados al Director Departamental de Educación establecidas en la Guía del Usuario.
- Amonestación escrita: Procede ante las faltas siguientes:
 - Por retención de la papelería de los estudiantes.
 - Cuando el Centro de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación traslade o retire un estudiante y no remita el aviso respectivo.
 - Por el incumplimiento de la actualización de la información del Centro de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación indicada en las disposiciones transitorias.
 - Por entrega tardía de certificados y diplomas, cuando exista manifiesta negligencia del Centro de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- Cierre definitivo: La Dirección Departamental de Educación a través de la Coordinación de Educación Extraescolar correspondiente deberá cancelar de oficio, la autorización del Centro de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación -CAT- cuando incurran en las siguientes situaciones:
 - Incumplimiento en la prestación de servicios educativos ofrecidos.
 - Por realizar cobros no autorizados.
 - Por uso inadecuado de diplomas y certificados.
 - Por ofrecer cursos no autorizados.
 - Por falsedad de información en papelería oficial.
 - La emisión de diplomas y certificados falsos.

Todas las aplicables de conformidad con el debido proceso establecido en la legislación nacional y las establecidas en la Guía del Usuario.

ARTÍCULO 12. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por el Despacho Superior, quien podrá delegar a la Dirección General de Educación Extraescolar la coordinación para solventarlos.

ARTÍCULO 13. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 2206-2019 de fecha 31 de julio de 2019.

ARTÍCULO 14. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

CLAUDIA PATRICIA RUIZ CASASOLA DE ESTRADA
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN

LAS VICEMINISTRAS DE EDUCACIÓN

EDNA LETICIA PORTALES DE NUÑEZ
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN

VILMA LORENA LEÓN OLIVA DE HERRÁNDEZ
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN

CARMELINA ESPANTZAY SERECH DE RODRÍGUEZ
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN